



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

El 2 de diciembre de 2025, la Presidencia de la República remite al Congreso de la República la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2026, APROBÓ por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen que recomienda la insistencia en la autógrafa observada del Proyecto de Ley 7733/2023-CR.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, Raúl Espíritu Caveró, Alex Flores Ramírez, Edhit Julón Irigoin, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y German Tacuri Valdivia.

Votaron en abstención los congresistas Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia y Martha Moyano Delgado. No se registraron votos en contra.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria del 07 de abril de 2025, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, con el texto sustitutorio que propone la ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor; con el voto favorable de los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol



Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

- 1.2. El 5 de noviembre del 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado el 19 de mayo del 2025, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, siendo el resultado en primera votación de 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención y lo dispuso de segunda votación, en la misma fecha, con 93 votos a favor con cero en contra y cero abstenciones.
- 1.3. La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo, mediante Oficio N.º 318-2025-PR, suscrito por el Presidente de la República señor José Enrique Jeri Ore y por el Presidente del Consejo de Ministros, señor Ernesto Julio Álvarez Miranda, e ingresó el 10 de diciembre del 2025 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

II. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, se señala lo siguiente:

Observaciones formuladas por el presidente de la República a las Autógrafas de Ley

"Artículo 79-A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de

Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) **Nuevo proyecto:** *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".*

III. **OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY**

A continuación, se transcribe la parte pertinente del Oficio N° 318-2025-PR, del 02 de diciembre del 2025:

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación al monumento histórico casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicado en el anexo de Sondondo del distrito de Cabana de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor, por representar un símbolo de la identidad cultural y de la historia del Perú, cuyo resguardo contribuye con la preservación de la memoria colectiva nacional. Para este fin, el Poder Ejecutivo coordina con el Gobierno Regional de Ayacucho las acciones que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Es pertinente señalar que conforme con el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y



Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los cuales están protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernáculo o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Del mismo modo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican, entre otros, en bienes materiales inmuebles que comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernáculo, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional. Asimismo, el paisaje cultural está conformado por el territorio, los elementos físicos geográficos, las dinámicas territoriales modeladoras del



Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

espacio y los elementos de valor cultural como expresiones y manifestaciones culturales asociados a su comunidad.

3. En esa misma línea, de acuerdo al literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado es el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29595, son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por consiguiente, en atención de la normativa antes expuesta, el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, estando a cargo, además, de la protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del referido patrimonio.

4. Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el referido ministerio, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. En ese sentido, debemos señalar que la fórmula legal propuesta por la Autógrafa de Ley no es acorde al marco legal vigente, es decir, declarar de interés nacional el "reconocimiento como patrimonio cultural de la nación al monumento histórico casa de Felipe Guamán Poma de Ayala", constituye una prerrogativa exclusiva del Ministerio de Cultura.

Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

IV. **ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO**

En relación a la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República de la revisión del contenido de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura se tiene que en efecto el artículo 7º del citado cuerpo legal consagra que el Ministerio de Cultura tiene por función exclusiva realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Ejecutivo observa la autógrafa señalando que la Constitución (art. 21) y la Ley 28296 regulan el Patrimonio Cultural de la Nación y su protección por el Estado, así como que conforme a la Ley 29565 (creación del Ministerio de Cultura) y normas conexas se atribuyen al Ministerio de Cultura competencias exclusivas para la declaración y actos asociados (catastro, delimitación, investigación, protección, conservación, puesta en valor, etc.).

Por ello, señalan que no sería acorde al marco vigente que una ley declare de interés nacional el “reconocimiento como patrimonio cultural” de un inmueble, porque ello constituye una prerrogativa exclusiva del Ministerio de Cultura.

De lo señalado se advierte que el núcleo de la observación es la frase “reconocimiento como patrimonio cultural de la nación” que supuestamente invadiría la esfera competencial del Ministerio de Cultura.

No se objeta la intención de promover investigación, protección o puesta en valor; lo que se objeta es que el Congreso, mediante una declaración de interés nacional, pretenda que se “reconozca como Patrimonio Cultural de la Nación” un bien, señalando que la declaratoria es un acto técnico-administrativo propio del Ministerio de Cultura.

Al respecto, esta Comisión, considera que al ser la propuesta legal, una norma declarativa, lo cual se desprende del propio tenor de la fórmula legal que con texto sustitutorio dice: *“Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación al monumento histórico casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicado en el anexo de Sondondo del distrito de Cabana de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor, por representar un símbolo de la identidad cultural y de la historia del Perú, cuyo resguardo contribuye con la preservación de la*

Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

memoria colectiva nacional. Para este fin, el Poder Ejecutivo coordina con el Gobierno Regional de Ayacucho las acciones que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias”, lo que se busca es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado realice y coordine las acciones para declarar de interés nacional el acto de reconocer patrimonio cultural la nación a un monumento histórico relevante en nuestra historia.

Con lo expuesto, reiteramos que la propuesta legislativa está poniendo en alerta al poder Ejecutivo, en poner atención en el mencionado bien patrimonial para su declaratoria como tal.

VI. SOBRE LA NATURALEZA DE LAS NORMAS DECLARATIVAS

Los proyectos de ley declarativos son de alto interés de congresistas, expertos, funcionarios públicos y juristas, generando consultas, opiniones y posiciones respecto de tales iniciativas legislativas y si bien han sido objeto de muchas críticas, el Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad.”

Cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos.

Volviendo en concreto al proyecto de ley bajo análisis, la propuesta en torno a la declaratoria de interés nacional, el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación

Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.

al monumento histórico casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicado en el anexo de Sondondo del distrito de Cabana de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho; así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor, no pretende sustituir ni anticipar la declaratoria técnica sectorial que corresponde al Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y su respectivo marco reglamentario.

En tal sentido, la iniciativa legislativa respeta el principio de distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno, en tanto no invade ni restringe las funciones exclusivas del sector Cultura, configurándose como una medida de impulso normativo y de priorización de interés público, carente de efectos regulatorios directos u obligaciones administrativas inmediatas, y plenamente compatible con el ordenamiento jurídico vigente: a lo sumo, busca llamar la atención de las autoridades nacionales y subnacionales para que adopten acciones encaminadas al objetivo de que visibilizar un símbolo de la identidad cultural y de la historia del Perú, cuyo resguardo contribuye con la preservación de la memoria colectiva nacional.

Por lo tanto, no se incurre en una contravención al marco legal vigente en cuanto a las competencias exclusivas del sector Cultura (declaración, catastro, delimitación, etc.), en cuanto a declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural y las acciones de investigación, protección, conservación y puesta en valor del monumento histórico casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicado en el anexo de Sondondo del distrito de Cabana de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, **INSISTE** en la aprobación de la Autógrafa del proyecto 7733/2023-CR, con el mismo texto aprobado por el Pleno del Congreso.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 11 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:39:42-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 10:48:21-0500

Dictamen de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que recomienda la insistencia en el Proyecto de Ley N.º 7733/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la casa de Felipe Guamán Poma de Ayala, ubicada en el anexo de Sondondo, distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:36:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 15:39:40-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 11:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 17:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 15:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 17:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 11:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2026 10:34:43-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 17:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2026 14:25:06-0500